

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0318-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que adiciona el artículo 76 bis 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Economía y Finanzas.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Shamir Fernández Hernández.   |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | Morena   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b> | 05 de julio de 2023.   |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 05 de julio de 2023.   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Economía, Comercio y Competitividad.   |

### II.- SINOPSIS

Incluir que estará permitida la reventa del boleto vía electrónica o cualquier otro medio digital siempre y cuando sea en su precio original o por debajo del mismo, para ello sea intermediaria y hecha en la plataforma de la empresa que emitió originalmente el boleto, todo ello sin un costo adicional por parte del vendedor ni de la boletera, para efecto de dar precio justo y certeza de legalidad del boleto.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo tercero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|--|---|
| <p><b>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 76 BIS 2 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE REVENTA DE BOLETOS.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> – Se <b>Adiciona</b> el artículo 76 Bis 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en Materia de Reventa de Boletos.</p> <p><b>ARTÍCULO 76 BIS 2.-</b> Estará permitida la reventa del boleto vía electrónica o cualquier otro medio digital siempre y cuando sea en su precio original o por debajo del mismo, para ello sea intermediaria y hecha en la plataforma de la empresa que emitió originalmente el boleto, todo ello sin un costo adicional por parte del vendedor ni de la boletera, para efecto de dar precio justo y certeza de legalidad del boleto.</p> |

|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |
|--|---|